



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2022-00356-00

Sust. 02.10.20.115.270.30.1020

1

El memorial poder presentado por la abogada Laura Juliana Palacio Ramírez, NO SERA ACEPTADO porque no cuenta con presentación personal de la mandante hecha ante juez, notario u oficina judicial de apoyo; pues, el sello de notaría puesto en su revés corresponde a autenticación de firma registrada mas no de diligencia de presentación personal. Tampoco, en defecto de lo anterior, cumple con la regla determinada en inc. primero del art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues no aparece haber sido otorgado a través de mensaje de datos de manera que podamos presumir su autenticidad razón por la cual también nos abstendremos de reconocer personería a la abogada actuante.

Sin embargo, hacemos notar que el término que tenía Entrecarga S.A. venció el 3 de agosto de 2023, tal como puede verse en la constancia secretarial vista al nro. 032 del expediente.

Finalmente, hemos de advertir a la demandante que no ha sido integrado el contradictorio con el señor José Fabian Osorio Rivera.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e4352900e5ea74fc5369274f54224e6979c97a1ff53e8474dd76557a05dc6**

Documento generado en 20/11/2023 06:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>